

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

Radicación: Declarativo 2022 0374

Demandante: HENRY RUIZ ARIAS.

Demandado: EDUARDO RUIZ ARIAS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Aclarar las pretensiones, de conformidad con el artículo 1948 del Código Civil, el demandante puede optar por, el comprador contra quien se pronuncia la rescisión, podrá, a su arbitrio, consentir en ella o completar el justo precio con deducción de una décima parte; y el vendedor, en el mismo caso, podrá a su arbitrio consentir en la rescisión, o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez